



p.^o no avere verificado en el Ayuntamiento sus años
 respectivos. Y considerando Declaramos que las De-
 udas y Obligaciones Propias no son susceptibles de me-
 joras, que la Administracion de los Fondos
 del Común, esta arreglada y conforme a lo que
 manda el Sr. Intendente. En las deudas precedentes
 de los años ~~anteriores~~ ~~anteriores~~ ~~anteriores~~ fijos al bien-
 se y unives inclusive las Comunas incobrables
 pues no entes ninguno de los deudores, ni se
 han dyado bienes con que poder pagar, en cuyo
 caso se cobra los Individuos de los Ayuntamiento
 respectivos. Que lo que es en primeros Contubos
 y entes de los deudores de el año Treinta y enatto al
 momento y unives, podra recibirse parte, que
 deuen satisfacer a satisfacen los descubier-
 tos de los mismos años.

Con lo que se concluyo este Acto que firmamos los Srs.
 que lo yntervinieron a que Certifico.

Adolfo Buitrago

Juan Tullian

Alonso Pedro Morales

Lorenzo Ballesta

José Alcaraz

Alonso Alcaraz

Manuel Ballesta

José Alcaraz

